



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos
Dirección de Finanzas y Operación Portuaria
Of. 7.3.-243.13

Ref.: S/N

Int.: VU-46727/12

México, D. F., 18 de enero de 2013.

Cap. Cruz Colorado Viccon
Apoderado Legal de la empresa
Grupo Almacont, S.A. de C.V.
San Luis Potosí No. 31, 2do. Piso
Col. 16 de septiembre
25239 Manzanillo, Col.

1616

Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria para el servicio de amarre o desamarre de cabos aplicables en el puerto de Tampico, Tamps.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º 65 al 67 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009; y

CONSIDERANDO

Con anexo

- I. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. (API), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., celebró con la empresa Grupo Almacont, S.A. de C.V., contrato para la prestación del servicio portuario de amarre de cabos en el puerto de Tampico, Tamps., mismo que quedó registrado en la Dirección General de Puertos el día 20 de septiembre de 2012, con el número APITAMP02-210/12;
- III. Que mediante escrito de fecha 4 de octubre de 2012 recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 22 del mismo mes y año, el Cap. Cruz Colorado Viccon, Apoderado Legal de la Empresa Grupo Almacont, S.A. de C.V., solicitó la tarifa aplicable al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que se proporciona en el puerto de Tampico; y
- IV. Que es facultad de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; por tal virtud se autoriza la tarifa aplicable al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que se proporciona en el puerto de Tampico, Tamps.



La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario de amarre de cabos se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
- SEGUNDO. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SEPTIMO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/ARO

- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Tampico.- Interior del Recinto Portuario S/N, Edificio API 1er. Piso C.P. 89000 Tampico, Tamps.- Presente
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.-Edificio API Tampico S/N, Zona Centro C.P. 89000 Tampico, Tamps.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Del. Benito Juárez C.P. 11300 México, D.F.- Presente.

GRUPO ALMACONT, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS QUE SE PROPORCIONA DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO, TAMPS.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR SERVICIO - HORA
A) POR SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE EN DÍA HÁBIL.	\$ 1,664.00
B) POR SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE EN DOMINGO O FESTIVO.	\$ 2,626.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

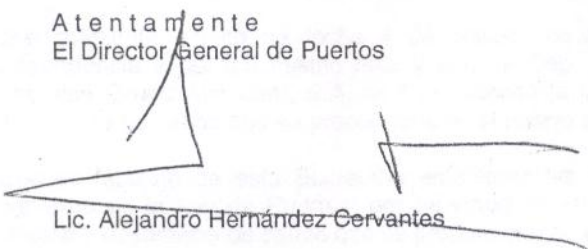
1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refiere a la prestación del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que realice la empresa Grupo Almacont, S.A. de C.V., a solicitud de los usuarios en la zona federal marítima portuaria de Tampico, Tamaulipas. Las cuotas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.
2. Las cuotas establecidas son aplicables en el horario de 00:00 a 24:00 horas, considerándose días hábiles de lunes a sábado, indicada en el inciso A.
3. En domingos y días festivos se cobrará la cuota indicada en el inciso B.
4. La cuota del servicio establecido en el inciso A considera el amarre o desamarre de todos los cabos de henequén, de polipropileno o líneas de acero con que cuente la embarcación, incluye las enmiendas de cabos sobre la misma banda de atraque ordenadas por el Piloto de puerto y/o Capitán de la embarcación hacia proa o popa menores a 100 metros, así como los tiempos de espera no mayores de una hora.
5. Cuando a solicitud del usuario se requiera recorrer los cabos para realizar la enmienda de la embarcación sobre la misma banda de atraque en distancias mayores a 100 metros, se aplicará el 100% de la cuota básica que corresponda.
6. Las cuotas que se autorizan contienen las cantidades destinadas a cubrir todas las prestaciones sociales y legales de los trabajadores, así como los demás insumos para la realización del servicio.





7. Los usuarios deberán solicitar los servicios por lo menos cuatro horas antes de la realización del mismo, mediante solicitud escrita en el horario hábil de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, sábados de 9:00 a 13:00 horas., igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe del servicio, debiendo liquidar las diferencias a la prestación de las facturas correspondientes.
8. Cuando una vez solicitado el servicio, no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representante y da aviso una hora antes de la hora fijada en la solicitud, no procederá cobro alguno.
 - b) Si da aviso de no requerir el servicio dentro del lapso de 60 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 75% de la cuota correspondiente.
 - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 100% de dicha cuota.
9. Las cuotas tendrán una vigencia mínima de un año y tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
10. El servicio de amarre o desamarre de cabos, se prestara a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular., en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio, así como por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
11. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operaciones del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos.
12. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes., de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

Atentamente
El Director General de Puertos


Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/ARO

